

de D. TAMIMOUNT TAHIRI, contra la empresa EMPRESADOLORES JURADO ESCAMEZ, sobre ORDINARIO, se ha dictado Auto con fecha cuatro de diciembre del siguiente tenor literal:

#### **AUTO**

En Melilla, a cuatro de diciembre de dos mil nueve.

#### **HECHOS**

ÚNICO.- En fecha veintiocho de septiembre se ha presentado demanda a instancia de TAMIMOUNT TAHIRI contra EMPRESA DOLORES JURADO ESCAMEZ sobre CATIDAD.

#### **RAZONAMIENTO JURÍDICO**

ÚNICO.- Examinada la anterior demanda, procede admitirla a trámite y, en consecuencia, citar a las partes con los apercibimientos legales y resolver sobre las pruebas solicitadas, para el día y en la forma que se indica en la parte dispositiva.

Visto el artículo 80 y siguientes y demás concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral y Ley de Enjuiciamiento Civil,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Se admite a trámite la demanda y se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este. Juzgado de lo Social sito en MELILLA, EDIFICIO V.CENTENARIO, TORRE NORTE, PLANTA 6, el día veintidós de diciembre a las 11:30 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al/a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto confesión judicial solicitada, líbrense las oportunas cédulas de citación.

Respecto a la documental solicitada, no ha lugar a aportar las nóminas por la parte demandada, puesto que deben obrar en poder del actor.

Así mismo respecto a los partes de alta y baja en la Seguridad Social, requiérase a la demandada a fin de que aporte dichos partes o justificantes de estar al corriente del pago.

Respecto a la documentos que se pueda aportar en el acto de la vista oral, se presentará numerada y relacionada cuando contenga más de cinco documentos, procurando que los documentos que versen sobre el objeto del proceso y traten de probar un mismo hecho, vengan en la relación en orden consecutivos, con la advertencia de que de otra forma no se admitirán.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> el Ilmo. Sr. D. MARIO ALONSO ALONSO, Magistrado-Juez de lo Social de Melilla.

**EL MAGISTRADO-JUEZ.**

**LA SECRETARIA.**

**DILIGENCIA:** Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ.**

**D. MARIO ALONSO ALONSO.**

En Melilla a once de diciembre de dos mil nueve.

Dada cuenta, vista las anteriores diligencias negativas realizadas por el funcionario de auxilio judicial de este Juzgado y a la vista de que la demandada se encuentra enferma y en la Península sin conocer su paradero, se procede a citar en legal forma a la demandada por edictos en el BOME suspendiéndose la vista señalada para el día veintidós de diciembre, señalándose nuevamente para el día diecinueve de enero de 2010, a las 9:50 horas.

Notifíquese esta resolución y hágase saber a las partes que al tiempo de interponer el recurso procedente deberán acreditar haber constituido un depósito de 25 € en caso de transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse